REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 7 Referencia:

Año: 1981 Fecha(dd-mm-aaaa): 05-11-1981

Titulo: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA DE

LA REPUBLICA DE COLOMBIA, FIRMADO EN PANAMA, EL 7 DE MAYO DE 1981.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 19593 Publicada el: 22-06-1982

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos

bilaterales, Ciencia, Técnicos

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.382

Rollo: 19 Posición: 1176

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXIX

PANAMA, R. DE P., MARTES 22 DE JUNIO DE 1982

Nº 19.593

CONTENIDO

la asamblea nacional de representantes de corregimientos

Ley Nº 7 de 5 de noviembre de 1981, por la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre la República de Panamá y la República de Colombia.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

EL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

LEY No. 7

(de 5 de noviembre de 1981) por la cual se aprueba el Convento de Cooperación Técnica y Científica entre la República de Panamá y la República de Colombia,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS, DECRETA:

ARTICULO 10.- Apruébase en todas sus partes el Convento de Cooperación Técnica y Científica entre la República de Panamá y la República de Co-lombia, que a la letra dice: CONVENIO DE COOPERACION

TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA

El Gobierno de la República de Panamă y el Gobierno de la República de Colombia, con el deseo de fortalecer aún más las tradicionales y amistosas relaciones existentes entre los dos países y convencidos del mutuo beneficio que la cooperación técnica y científica círece para su desarrollo social y econômico, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se comprometen a fomentar y realizar progra-mas de cooperación técnica y científica de acuerdo con los objetivos de su desarrollo económico y social. ARTICULO II

La cooperación técnica y científica previsto en el artículo unterior se concretară a travês de acuerdos administralivos de ejecución y acterdos complementarios, sobre programus

especificos y revestirá entre diras las siguientes formas:

a) întercambio de especialistas y científicos

b) Concesión de becas de especialización y perfeccionamiento para profesionales y técnicos medios

c) Utilización de equipos e instalaciones

d) Intercambio de información, documentación y experiencias

e) Transferencia de conocimientos prestación de asistencia técnica f) Estudio, preparación y ejecución de proyectos técnicos
 g) Organización de exposiciones, se-

minarios y conferencias.

En los acuerdos administrativos men cionados, se especificarán mutuos compromises y obligaciones de orden adm inistrativo, financieros y técnicos así como las instituciones cooperantes, la magnitud y duración de la cooperaciốn tếcnica.

ARTICULO III

Para el desarrollo y acrecentamien-to de la cooperación técnica a que se reliere el presente Convenio, las Partes Contratantes acuerdan crear una Comisión Mixta integrada por representantes de cada una de ellas, que se encargarán de la elaboración y evaluación de programas generales de la coo peración de conformidad con los objetivos de su desarrollo econômico y social y se reunierá una vez al año, por los menos, en Panamá o Colombia alternativamente,

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes se comprometer a conceder a los expertos instructores y técnicos que reciben sus países, en desarrollodel presente Convenio, las prerregativas y privilegios especiales otorgados a las misiones internactionales de apida têcnica de acuerdo con la regla entación vigente para los técnicos de las Naciones UniARTICULO V

El presente Convento entrará en vigor en la fecha del Canje de los instrumentos de Ratificación, una vez se hayan cumplido los requisitos constitucionales y legales en cada una de las Partes,

Este Convenio estară vigente por (5) cinco años y será renovado antomáticamente por perfodos de un (1) año a menos que una de las Partes Contratantes notifique a la otra parte por escrito con seis (6) meses de antelación, su deseo de dar por termina-do el Convento. En caso de demunda del presente

Convenio, los programas que se en-cuentren en ejecución seguirán desarrollandose hasta su terminación, sal-

vo acuerdo entre las Partes. Hecho en Panamá, el día 7 de mayo de 1981 en dos originales en idioma cs-

pañol. Por El Gobierno de Panama JORGE E ILLUECA,

Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE COLOMBIA LIBARDO LOPEZ GOMEZ Embajador

ARTICULO 20,-Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE Dada en la cirdad de Panamá sios do-co días del mes de noviembre de mil novecientes ochenta vuno

OF, LUIS DE LEDN ARIAS. Presidente de la Asambiez Nacional de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G., Secretario General de 12 Asamblea

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00 En el Exterior B. 18.00 Un año en la República: B.36.00 En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

Nacional de Representantes de Corregimientos

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

De De 1982

ARISTIDES ROYOS. Presidente de la República

JORGE ENRIQUE ILLUECA Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Cumpliendo con las disposiciones del Artículo No. 777 del Código de Comercio, Ogando y Almuiña, S.A. avisa al público en general que compró el establecimiento comercial denominada Mueblería Granada del señor Antonio Ogando, mediante escritura pública número 2901 otorgada en la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Panamá. Dicho establecimiento está ubicado en la Avenifa Central No. 9090 de la ciudad de Colón.

ta. publicación (L-388142)

-EDICTO EMPLAZATORIO El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio al público,

HACE SABER:
Que el julcio de Sucesión Intestada
de ELLEEN MISHLER, presentado en
este Tribunal mediante apoderado Judicial se ha dictado un auto que en su
parte resolutiva es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUI-TO. Panama, treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos ochenta y dos (1982) VISTOS:

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panama, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO: Que esté abierto el juicio de Sucesión intestada de EILEEN MISHLER desde el día 18 de diciembre de 1980, fecha en que ocurrió su defunción. SEGUNDO: Que son sus herederos Universal EDWARD JOSEPH WEISEN y HELEN S. WEISEN,

y CRDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Expídase el edicto emplazatorio correspondiente. Cópiese y notifiquese. (fdo.) Licdo. Andrés A. Almendral C.

(fdo.) Ricardo E. Lezcano C. Srio.
Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretarfa del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasado diez (10) días de su publicación comparezcan a estar en derecho en el juicio todos los interesados.

Panamá, 1o. de junio de 1982. El Juez,

Licdo. Andrés A. Aimendral C.

Ricardo E. Lezcano C. Secretario L-387777 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interes y quieran oponerse por creer tener derechos susceptibles de ser afectados con la declaración de MATRIMONIO DE HECHO DE AURA ESTHER ATENCIO NAVARRO Y LINO MERCEDES HAYES FUENTES (Q.E.P.D.) presentada ante este Juzgado, para que se presente a hacer valer sus derechos en el término de DIEZ (10) DIAS contados a partir de la última publicación de este edicto.

La solicitud de matrimonio de hecho fue basada en los siguientes hechos+

PRIMERO: Mi mandante y el señor LINO MERCECES HAYES FUENTES (Q.E.P.D.), convivier on en unión libre en forma ininterrumpida desde el año de 1960 hasta el 14 de noviembre de 1980 (20 años) fecha en que falleció el mencionado señor.

SEGUNDO: Que el domicilio de la pareja o cónyuges na sido siempre la ciudad de Colón, Calle 7 y 8 Meléndez, casa No. 1070, Apto. No. 3, jugar donde aún reside la señora ATENCIONA-VARRO.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez (10) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), por el termino de diez (10) días de conformidad con lo normado por el decreto de gabinete No. 113 de 22 de a bril de 1969, y copias del mismo se ponena disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con el Artículo 40, de la Ley 58 de 1956.

EL JUEZ,

Licdo, Ruben A. De la Guardia P.

LA SECRETARIA Xiomara Bulgin

(1a. Publicación)

L-387958

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ASAMBLEA NACIONAL Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES 2006

Para contribuir con la difusión y el conocimiento de la Normativa Internacional, incluimos una versión en formato PDF, que permite copiar y pegar su contenido en un procesador de palabras.

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE LA RUPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Colombia, con el deseo de fortalecer aún más las tradicionales y amistosas relaciones existentes entre los dos países y
convencidos del mutuo beneficio que la cooperación técnica y científica ofrece para su desarrollo social y económico, han convenido lo
siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se comprometen a fomentar y realizar programas de cooperación técnica y científica de acuerdo con los objetivos de su desarrollo económico y social.

ARTICULO II

La cooperación técnica y científica prevista en el artículo anterior se concretará a través de acuerdos administrativos de ejecución y acuerdos complementarios, sobre programas específicos y vervestirá entre otras las siguientes formas:

- a) Intercambio de especialistas y científicos
- b) Concesión de becas de especialización y perfeccionamiento para profesionales y técnicos medios
- c) Utilización de equipos e instalaciones
- d) Intercambio de información, documentación y experiencias
- e) Transferencia de conocimientos y prestación de asistencia técnica
- f) Estudio, preparación y ejecución de proyectos técnicos
- g) Organización de exposiciones, seminarios y conferencias.

En los acuerdos administrativos mencionados, se especificarán mutuos compromisos y obligacione, de orden administrativo, financieros y técnicos así como las instituciones cooperantes, la magnitud y duración de la cooperación técnica.

ARTICULO III

Para el desarrollo y acrecentamiento de la cooperación técnica a que se refiere el presente Convenio, las Partes Contratantes acuerdan crear una Comisión Mixta integrada por representantes de cada una de ellas, que se encargarán de la elaboración y evaluación de programas generales de la cooperación de conformidad con los objetivos de su desarrollo económico y social y se reunirá una vez al año, por lo menos, en Panamá o Colombia alternativamente.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes se comprometen a conceder a los expertos instructores y técnicos que reciban sus países, en desarrollo
del presente Convenio, las prerrogativas y privilegios especiales otor
gados a las misiones internacionales de ayuda técnica de acuerdo con
la reglamentación vigente para los técnicos de las Naciones Unidas.

ARTICULO V

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del Canje de los Instrumentos de Ratificación, una vez se hayan cumplido los requisitos constitucionales y legales en cada una de las Partes.

Este Convenio estará vigente por (5) cinco años y será renovado automáticamente por períodos de uh (1) año a menos que una de las Partes Contratantes notifique a la otra Parte por escrito con seis (6) meses de antelación, su deseo de dar por terminado el Convenio.

En caso de denuncia del presente Convenio, los programas que se encuentren en ejecución seguirán desarrollándose hasta su terminación, salvo acuerdo entre las Partes.

MECHO en Panamá, el día 7 de mays de 1981 en dos originales en idioma español.

> POR EL GOBIERMO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

JORGE E. ILLUECA Ministro de Relaciones Exteriores